



**Resolución Dirección Ejecutiva  
N° 17/2020**

Montevideo, 11 de junio de 2020

**VISTO:** las Resoluciones R/DE/7/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 y R/DE/10/2020 de fecha 30 de marzo del 2020.

**RESULTANDO:**

**I)** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.172 el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) tiene dentro de sus competencias el otorgamiento de licencias para el cultivo de Cannabis psicoactivo a cultivadores domésticos y a Clubes de Membresía, y la realización de expedientes sancionatorios por infracciones a la normativa regulatoria.

**II)** El Poder Ejecutivo, por Decreto N°93/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, declaró el estado emergencia sanitaria a nivel nacional como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (Coronavirus), y, en tal sentido, exhortó a la población a evitar traslados no esenciales y posibles aglomeraciones de personas.

**III)** Por Resolución R/DE/7/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, prorrogada por Resolución de fecha 3 de abril de 2020, atendiendo al Decreto antes mencionado y a la tutela de los derechos e intereses de aquellas personas que mantenían expedientes administrativos en curso, se suspendieron los plazos de los expedientes sancionatorios y las actuaciones que deberían cumplirse.

**IV)** Por Resolución R/DE/10/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, por iguales motivos y en virtud de los plazos de licencia próximo a vencerse, suspendió los plazos a que refieren el inciso quinto del artículo 55 y el inciso segundo del artículo 69 del decreto N°120/014 y prorrogó el vencimiento de las licencias de cultivadores domésticos y Clubes de Membresía establecido en el artículo 57 del Decreto N°120/014, hasta que el Poder Ejecutivo dispusiera el cese de la exhortación a la población a evitar traslados no esenciales.

**CONSIDERANDO:**

**I)** El Poder Legislativo promulgó la Ley N°19.879 de fecha 30 de abril del 2020, sobre Declaración de feria jurisdiccional extraordinaria y suspensión de plazos procesales, la que en su artículo 5 prescribe medidas y garantías para los procedimientos administrativos hasta la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo.



**II)** Atendiendo a que las disposiciones de la citada Ley N°19.879 permiten el desarrollo de los procedimientos y trámites administrativos con las garantías necesarias para la salud de las personas, corresponde finalizar la suspensión de plazos y prórroga de vencimientos, y, en su lugar, retomar el cómputo de los mismos.

**III)** Asimismo, el Poder Ejecutivo autorizó el desarrollo de actividades, por lo que, en la práctica, la exhortación a no trasladarse ha cesado.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N°19.172, en la Ley N°19.879, en el Decreto N°120/014 y en el Decreto N°93/2020, la Resolución R/DE/10/2020,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL IRCCA,**

**RESUELVE:**

**1º)** Finalizar la suspensión de los plazos dispuesta por la Resolución R/DE/7/2020 de fecha 17 de marzo del 2020, prorrogada por Resolución de fecha 3 de abril de 2020, retomándose su cómputo a partir del tercer día hábil de la publicación de la presente.

**2º)** Finalizar la suspensión de los plazos dispuesta por Resolución R/DE/10/2020 de fecha 30 de marzo del 2020, retomándose el cómputo de los mismos a partir de los 30 días corridos de la publicación de la presente.

**3º)** Cometer a las Áreas de Sistemas y Registros y Jurídica su implementación.

**4º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

**Firmado por:**

- Martín Rodríguez – Director Ejecutivo – IRCCA